



C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C. V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 01AG2020X0002
Bitácora: 09/DMA0123/01/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **NATGAS QUERÉTARO, S. A.P.I. DE C. V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "Estación de Servicio Ojocaliente", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación Av. Aguascalientes Oriente SN, Col. Ojocaliente, C.P. 20198, Aguascalientes, Aguascalientes, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de enero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número OFI-NAT-OCA-005-2020 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **01AG2020X0002**.
2. Que el 23 de enero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/03/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 16 al 22 de enero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
4. Que el 07 de febrero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/03/20** de la Gaceta Ecológica el 23 de enero de 2020, durante el periodo del 24 de enero al 07 de febrero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 29 de abril de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3924/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 14 de mayo de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.





6. Que el 27 de mayo de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número OFI-NAT-OCA-007-2020 de la misma fecha, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, conforme al Resultando inmediato anterior del presente oficio. Cabe señalar, que dentro de la **IA** presentada, el **Regulado** integró el periódico "**El Sol del Centro**" de fecha 29 de enero de 2020, en el cual en la **Página 32** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una instalación para el expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para Expendio de Gas Natural Comprimido Vehicular, en un predio con una superficie total de 5,000 m², destinados en su totalidad al desarrollo del proyecto. El **Proyecto** contará con tres compresores, tres cascadas de 16 cilindros cada una, con capacidad de 125 litros para dar un total de 6,000 litros, se contará con un total de 8 (ocho) surtidores estándar para vehículos automotores, 3 (tres) surtidores de alto flujo para autobuses, recinto de compresión, área de transformadores, cuarto eléctrico, estación de medición y regulación, oficinas, vestidores, conteo, cajones de estacionamiento, canopy estándar y tipo satelital, sanitarios, área descanso y 20 cajones de estacionamiento.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 13 Q.		
Punto	X	Y
1	783335.749	2422152.333
2	783358.478	2422107.797
3	783238.277	2422125.604
4	783218.030	2422175.740

Las áreas con que contará el **Proyecto** son las siguientes:

Áreas del proyecto	Superficie en m ²
Oficinas	227.30
Cuarto Eléctrico	54.85
Canopy Estándar	541.95
Área de Transformador	49.30
Canopy Tipo Satelital	134.40
Recinto de compresor	231.10
Administrador	9.80

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y el Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGIEA), el área del proyecto corresponde a un uso de suelo de tipo asentamientos humanos.

El **Regulado** de la página 1 a la 76 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular, y que se ubicará en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 56 "Valle de Aguascalientes- Río Calvillo, sin que ésta se vea afectada por el desarrollo del **Proyecto** en cada una de sus etapas.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes (POETA) 2013-2035**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2014, conforme a lo siguiente:

UGAT	Política Ambiental	Estrategias	Líneas de acción
387 Valle Zona Conurbada	Mejoramiento	EEP1, EEP3, EEC1, EEC4, EEC5, EER3, EER5, EER6, ETR1, ETC1, ETC2, ETC3, ETC4, ETM1, ETM2, ETM3, ESE2, ESE3, ESE5, ESE9	LAE5, LAE6, LAE9, LAE11, LAE15, LAE17, LAE18, LAE19, LAE32, LAE43, LAE44, LAE47, LAE48, LAE49, LAE51, LAE53, LAT1, LAT3, LAT114, LAT115, LAT116, LAT118, LAT119, LAT20, LAT21, LAT22, LAT23, LAT24, LAT25, LAT27, LAT29, LAT31, LAT32, LAT33, LAT34, LAT36, LAT37, LAT38, LAT39, LAT40, LAT41, LASE3, LASE4, LASE5, LASE6, LASE10, LASE11, LASE12, LASE23, LASE24

El **Regulado** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Estrategia	Línea de acción	Vinculación
EEP3.- Conocimiento de la biodiversidad, ecosistemas y recursos naturales	LAE11.- Fomentar la educación ambiental y reapropiación cultural de los recursos naturales y la biodiversidad.	El Regulado señaló que esta acción no es aplicable al proyecto, sin embargo, se capacitará al personal en temas ambientales.
EEC1.- Promover la gestión integrada de cuencas	LAE19.- Fortalecer la capacitación y asesorías a organismos operadores y usuarios para optimizar el uso del recurso hídrico.	El Regulado señaló que esta acción no es aplicable al proyecto, sin embargo, se utilizarán sistemas ahorradores de agua en sanitarios para minimizar el uso de este recurso.
EER3.- Reversión de los procesos de degradación ambiental	LAE43.- Incrementar el caudal y calidad de las aguas tratadas del Estado.	El Regulado señaló que esta acción no es aplicable al proyecto, sin embargo, se utilizará agua residual tratada en la etapa de construcción del proyecto.
EER6.- Prevenir y reducir la contaminación ambiental.	LAE51.- Integrar diagnósticos de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que permitan abatir la contaminación por generación de basura.	El Regulado señaló que el proyecto contará con un procedimiento de manejo integral de residuos y se contratarán los servicios de proveedores confiables.
	LAE53.- Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas.	El Regulado señaló que durante la etapa de construcción del proyecto se verificará que los vehículos cuenten con verificación vehicular para asegurar que se mantienen por debajo los LMP establecidos en las NOM.





Estrategia	Línea de acción	Vinculación
ETM2.- Consolidar y mejorar la infraestructura para el aprovechamiento del agua.	LAT34.- Establecer programas e instrumentos normativos que obliguen la optimización de recurso hídrico a fin de asegurar su disponibilidad a largo plazo.	El Regulado señaló que esta acción no es aplicable al proyecto, sin embargo, se utilizarán sistemas ahorradores de agua en sanitarios para minimizar el uso de este recurso.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POETA** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes (POELMA)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 24 de octubre de 2016, conforme a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Lineamiento	Usos	Criterios de Regulación Ecológica
25 Cd Aguascalientes.	Aprovechamiento	Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables.	Compatibles: Urbano, Industrial, Conservación. Incompatibles: Agrícola, Pecuario, materiales pétreos, Desarrollos Campestres, turismo de naturaleza.	Urbano: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59. Industrial: 1, 2, 3, 4, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27. Conservación: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables a la UGA donde incide el **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Clave	Criterio	Vinculación
11	URB	Se deberán promover esquemas que faciliten la separación en la fuente de los residuos sólidos urbanos para su reducción, reúso y reciclaje.	El Regulado señaló que en todas las etapas del proyecto se llevará a cabo la separación de residuos y su debido aprovechamiento.
13	URB	Las áreas verdes urbanas deben ser regadas preferentemente con agua tratada evitando o al menos minimizando que se destine agua de primer uso para este fin.	El Regulado señaló que en la etapa de construcción del proyecto se utilizará agua residual tratada.
14	URB	Se deberá respetar la vegetación nativa e introducida existente en las áreas urbanas y asentamientos humanos, por lo que no se podrá talar o derribar esta vegetación a menos que se justifique plenamente, se determine por especialistas y se avale por la autoridad municipal, que esto es inevitable debido a que se pone en riesgo a la población o se impide materialmente el desarrollo de alguna obra o actividad de interés y beneficio público o bien se afecte directamente a un particular en sus bienes y actividades, en cuyo caso se deberá presentar, ante la autoridad municipal, el estudio que demuestre lo anterior y, en caso de ser procedente el derribo de vegetación, este deberá ser compensado conforme la normatividad municipal y considerando la plantación y mantenimiento de árboles y arbustos a cargo del responsable del derribo y en la cantidad que la autoridad municipal determine.	El Regulado señaló que se apegará a un plan de manejo de vegetación.



No.	Clave	Criterio	Vinculación
19	URB	El aprovechamiento de todos los predios comprendidos en las unidades de gestión ambiental (UGA's) urbanas, deberá ser regulado por la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población establecidas en los PDU, no pudiendo modificar éstas, salvo que se reflejen en un nuevo PDU debidamente autorizado y respetando lo establecido en el COTEDUVI.	El Regulado señaló que el proyecto se ajustará a lo indicado a la zonificación del uso de suelo para el proyecto en cuestión.
25	URB	Para el riego de áreas verdes y funcionamiento de inodoros, se debe utilizar preferentemente agua residual tratada que cumpla con los parámetros establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997.	El Regulado señaló que en la etapa de construcción del proyecto se utilizará agua residual tratada.
31	URB	En áreas verdes públicas y privadas se emplearán solo las plantas establecidas en el manual de Reglamento de Áreas verdes y el uso de cualquier otra especie deberá ser previamente autorizado por el municipio, a través de los procedimientos que se establezcan en la legislación correspondiente.	El Regulado señaló que se contempla la introducción de vegetación nativa en el diseño de la estación de servicio, misma que se apegará a lo establecido en el manual de Reglamento de Áreas verdes.
32	URB	El drenaje pluvial deberá estar separado del drenaje sanitario, cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas en la reglamentación correspondiente para este tipo de sistemas.	El Regulado señaló que el proyecto se apegará a lo establecido a la reglamentación correspondiente.
36	URB	Se prohíbe el uso de agroquímicos prohibidos por el Convenio de Estocolmo y el de Rotterdam. Así mismo su uso debe apegarse a las consideraciones de la Guía de Plaguicidas Autorizados emitida por la CICOPAFEST y los demás lineamientos que esta Comisión señale.	El Regulado señaló que, en todo momento, el proyecto se apegará en caso de ser requerido.
38	URB	La altura de las edificaciones estará definida por el Programa de Desarrollo Urbano, los reglamentos de construcción aplicables y el COTEDUVI.	Se considera en el diseño de la estación de servicios los parámetros establecidos por dichos instrumentos y autoridad.
43	URB	En los casos en los que el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente no lo especifique, las personas físicas o morales quedan obligadas a mantener dentro de sus propiedades un porcentaje del terreno sin construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes: a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 7 % de la superficie total del predio, b) En predios de 101 hasta 200 metros cuadrados, se destinará como mínimo 10 % de la superficie total del predio, c) En predios de 201 a 500 m ² se destinará como mínimo un 15 % de la superficie total del predio. d) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 25 % de la superficie total del predio, y d) En los lotes de 3,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 35 % de la superficie total del predio.	El Regulado señaló que el proyecto se apegará a lo establecido en el presente Programa de Desarrollo Urbano.
45	URB	Toda obra urbana, suburbana y turística deberá contar con drenaje pluvial y sanitario separados. (Residuos líquidos).	El Regulado señaló que el proyecto se apegará a lo establecido en el presente criterio.
48	URB	Se deberá contar con áreas acondicionadas para almacenar temporalmente la basura inorgánica, para posteriormente trasladarla al sitio de disposición final. (Residuos sólidos).	El Regulado señaló que en todas las etapas del proyecto se llevará a cabo la separación de residuos y su debido aprovechamiento, considerando acondicionar áreas para dichos residuos.
54	URB	La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá contemplar el máximo histórico de tormentas para la zona. (Residuos líquidos).	El Regulado señaló que el proyecto considera este parámetro en su diseño del sistema de captación de drenaje pluvial.





No.	Clave	Criterio	Vinculación
55	URB	En toda obra, durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación se deberán aplicar medidas preventivas para el manejo adecuado de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso.	El Regulado señaló que el proyecto contará con un sistema de trampa de aceites, mismo que será confinado con una empresa autorizada en manejo de residuos.
56	URB	Toda obra, en su etapa de construcción deberá contar con un sistema de manejo de desechos sanitarios que evite su infiltración al manto acuífero.	El Regulado señaló que, en la etapa de construcción, se contratará el servicio de renta y mantenimiento de sanitarios portátiles ante una empresa debidamente autorizada.
57	URB	Solo deberán utilizarse, preferentemente, especies nativas para las áreas verdes que se construyan como parte del proyecto y está prohibido el uso de especies consideradas como exóticas invasoras. Así mismo, en caso de que estas ya existan, deberán hacerse un estudio para determinar el riesgo que representan y en su caso eliminarse.	El Regulado señalo que el proyecto considera este parámetro en su diseño de áreas verdes.
66	URB	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de construcción y mantenimiento de caminos y carreteras	El Regulado señalo que esta acción no es aplicable al proyecto, sin embargo, dentro de las instalaciones del proyecto se prevendrá la ocurrencia de estas situaciones mediante la continua supervisión de la maquinaria que esté en uso.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POTEM** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- e) De acuerdo con el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040**, publicado el 15 de septiembre de 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el uso de suelo es de tipo urbano, por lo que esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto** y no contraviene lo establecido en dicho programa.
- f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado señaló que se dará cumplimiento a esta norma en relación con los límites máximos permisibles. Dependiendo de la etapa de desarrollo del proyecto, se verificará la viabilidad de enviar las aguas residuales ya sea al sistema de alcantarillado o por medio de alguna otra opción que cumpla con la reglamentación en materia.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que se realizará el manejo adecuado de los residuos peligrosos derivados del uso de maquinaria y equipo durante la construcción de la estación de servicio de gas natural vehicular, a fin de evitar riesgos de contaminación al suelo y agua. Asimismo, se llevará a cabo el correcto manejo de los residuos de manejo especial.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	





Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Derivado del uso de maquinaria y vehículos para el desarrollo del proyecto se generará la emisión de gases contaminantes, así como de ruido por lo que para dar cumplimiento a lo establecido por las referidas normas se mantendrá en buen estado operativo la maquinaria y vehículos utilizados, mediante su respectivo servicio de mantenimiento, a fin de evitar que excedan los límites establecidos por las NOM's. Los vehículos que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible y que se empleen en las diferentes etapas del proyecto, serán sometidos a un programa de mantenimiento vehicular a fin de que sus emisiones contaminantes se mantengan por debajo de los límites máximos permisibles. Particularmente, durante la construcción se ejecutarán actividades de inspección visual a fin de identificar condiciones físicas en los vehículos (modificaciones y/o averías) que pudieran producir emisión de gases de combustión a la atmósfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	El Regulado señaló que no se encontraron especies enlistadas en alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que delimitó el **SA** considerando la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 387 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Aguascalientes 2013-2035, debido a que esta coincide con la extensión de la mayor parte de zona urbana de la capital hidrocálida, por lo que la superficie del **SA** es de 10,737.97 hectáreas. Adicionalmente, señaló que para el Área de Influencia (AI), ésta se determinó con base en las posibles afectaciones que serán locales y puntuales debido a la limitada superficie del proyecto, por lo que se estableció como AI una superficie de 78.54 hectáreas.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es BS1kw(w), el cual es semiárido, templado, y posee una temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, la temperatura del mes más frío ronda entre -3 °C y 18 °C, y temperatura del mes más caliente es menor de 22 °C. Las lluvias de esta región ocurren en verano y el porcentaje de lluvia invernal ronda del 5% al 10.2% del total anual;





edafológicamente, el SA yacen sobre una unidad edafológica catalogada como Technosol ecránico, el cual está relacionado con el área metropolitana de la capital hidrocálida. Sin embargo, el área de suelo natural más cercano se ubica a los alrededores de la ciudad como unidad tipo Phaeozem; geológicamente el SA como en el AI se identifica material proveniente de roca arenisca y conglomerado grupo de las sedimentarias clásticas del cuaternario; hidrológicamente, el SA se encuentra inmersa en Región Hidrológica Número 12, denominada "Lerma-Santiago", que abarca parte de las entidades de Estado de México, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas y Nayarit; asimismo, el espacio de agua subterránea en la que están inmersos el AP, AI y SA, es el denominado Acuífero Valle de Aguascalientes, cubriendo una superficie de 3,129 km², limita al norte con el acuífero Ojocaliente; al noroeste con Jalpa-Juchipila, ambos pertenecientes al estado de Zacatecas; al este con Valle de Chicalote, al sureste con El Llano; al oeste con Valle de Calvillo y al suroeste con el acuífero Venadero, que pertenecen al estado de Aguascalientes; y al sur con el acuífero Encarnación, del estado de Jalisco.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que en el **SA** se identificaron 68 especies vegetales, en el **AI** 23 especies y en el **AP** 2 especies, de entre las cuales destacan para SA y AI: cempasúchil (*Adenophyllum sp.*), maguey blanco (*Agave americana*), agave azul (*A. tequilana*), maguey (*A. salmiana*), pastos (*Aristida adscensionis*), (*A. barbata*), (*A. curvifolia*), (*A. hamulosa*), (*A. scribneriana*), charrasquillo (*Calliandra eriophylla*), casuarina (*Casuarina equisetifolia*), sotol (*Dasylirion parryanum*), hierba carnícera (*Erigeron bonariensis*), hierba carnícera (*Erigeron bonariensis*), eucalipto (*Erigeron bonariensis*), cazahuate o palo bobo (*Ipomoea murucoides*), campanilla (*Ipomoea violácea*), lentejilla (*Lepidium virginicum*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), nopales (*Opuntia chavena*), (*O. guilanchi*), (*O. hyptiacantha*), (*O. hyptiacantha*), (*O. leucotricha*), (*O. matudae*), (*O. oligacantha*), (*O. spinulifera*), (*O. streptacantha*), casuarina (*Casuarina equisetifolia*), ciprés (*Cupressus lusitánica*), ficus (*Cupressus lusitánica*); asimismo, señaló que en el **AP** se identificaron 6 ejemplares de huizache (*Acacia farnesiana*) y un ejemplar de mezquite (*Prosopis laevigata*). Cabe señalar que ninguna de las especies identificadas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. – El **Regulado** señala que en el **SA** se encuentran especies tales como: zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*); aves como águila (*Aquila chrysaetos*); reptiles y anfibios como víbora de cascabel (*Crotalus sp.*), rana de moctezuma (*Lithobates montezumae*), sapos (*Anaxyrus sp.*, *Ollotis sp.*), ajolote atigrado (*Ambystoma tigrinum*), salamandras (*Pseudoeurycea bellii*), artrópodos como alacranes (*Diplocentrus zacatecanus*), (*Vaejovis sp.*), escorpiones (*Pseudouroctonus sp.*), (*Centruroides infamatus*) y (*C. nigrescens*). En el **AI** se encuentran gorriónes (*Passer domesticus*), tortolita (*Columbina inca*), paloma (*Zenaida macroura*) y zanate (*Quiscalus mexicanus*). En el **AP** se observaron aves como zanate (*Quiscalus mexicanus*), gorrión (*Passer domesticus*), tortolita (*Columbina inca*) y paloma (*Zenaida macroura*). Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. – Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que tanto en el SA, AI y AP, son zonas intervenidas de forma gradual en las que se han introducido asentamientos humanos y, por lo tanto, los aspectos naturales del suelo y vegetación han sido modificados de manera gradual, lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población flotante, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del SA.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	- Modificación del carácter topográfico del suelo por las excavaciones y modificación de relieve. - Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	- Acotamiento de trabajos a la superficie del proyecto. - Prohibición de la extracción de residuos vegetales fuera de la zona del proyecto. - Prohibición de disposición al aire libre de material removido en el suelo. - Se realizarán capacitaciones al personal para dar a conocer el procedimiento de manejo integral de residuos. - Se implementará una bitácora para controlar la generación de residuos y se verificará que el personal se apegue al procedimiento de manejo integral de residuos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	- Afectación de la calidad del aire por el incremento en emisiones sonoras, generación emisiones gases a la atmósfera. - Generación partículas suspendidas el aire.	- Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. - Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.	- Verificación vehicular del transporte para evitar niveles de emisiones fuera del rango permitido. - Uso de lonas en los transportes - Se deberán cumplir los lineamientos que marcan las NOM 043 y la NOM 045 en materia de calidad de aire.
Agua	Modificación del patrón de drenaje natural del agua.	- Demanda de agua potable. - Generación de aguas residuales.	- Disponer de recipientes cerrados para el almacenamiento temporal. - Prohibición de extracción de flora, uso de fuego, o cualquier otra actividad que comprometa la sobrevivencia de especímenes - Respetar las zonas destinadas a reubicación o trasplante.
Flora y fauna	Alteración del hábitat de la flora y la fauna por el desmonte y despalle, cimentación y excavaciones.		- Plan de Manejo de Vegetación. - Prohibición de extracción de flora, uso de fuego, o cualquier otra actividad que comprometa la sobrevivencia de las especies vegetales y faunísticas. - Respetar las zonas destinadas a reubicación o trasplante.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de Estación de Servicio para Expendio de Gas Natural Comprimido Vehicular, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

En materia de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tendrá una capacidad total de 6,000 litros (base agua) al 100% de gas natural, lo cual corresponde aproximadamente a 1,137.34 kg, cantidad mayor a la de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean



de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop; los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas natural en la Estación de Regulación y Medición Fuga transversal: ruptura del diámetro.
2	Fuga de gas natural en compresor
3	Fuga de gas natural en el Sistema de Almacenamiento
4	Fuga de gas natural en dispensario.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	29	55	No se generó	84
2	24	44	No se generó	33
3	56	106	No se generó	87
4	25	46	No se generó	34

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló en las páginas 19 y 20 del capítulo II del ERA, que de acuerdo con los resultados para los radios de alto riesgo y amortiguamiento para cada uno de los escenarios, se observa que el escenario que presenta los mayores radios de afectación, es el escenario 3 referente a la cascada pulmón en donde se maneja una presión de 250 bar, específicamente en la simulación correspondiente a la fuga transversal de todo el sistema de 6,000 litros, catalogado como el evento catastrófico mayor, la zona de amortiguamiento solo alcanzará la avenida Aguascalientes Oriente, en tanto que la zona de alto riesgo únicamente afectará únicamente equipos de la Estación de Gas Natural, el recinto del compresor, panel de prioridades e interactuaría con algún semirremolque en caso de que se encuentre estacionado en el área de carga de GNC y predio baldío aledaño, la energía podría dañar su integridad mecánica de los materiales de la estación y provocar severos daños.

Para el caso particular de los escenarios 1, 2 y 4 las principales afectaciones se darían dentro de la EMR, el recinto de compresión, cuarto eléctrico, dos cajones de estacionamiento, área de transformadores, parte del área de circulación y canopy.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental, realizado en la manifestación de impacto ambiental, que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 2, 3, 4	Clima: Modificación del microclima En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación, afectarían principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural). Calidad del aire: Contaminación atmosférica En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia. Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados. Suelo: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente. Vegetación: disminución de la cubierta vegetal En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación de la Estación de Servicio tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para la estación de servicio, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio. Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna El área donde se ubicará la Estación de Servicio se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas. Bienes materiales: Afectación a terceros El incendio de incendio puede ocasionar daños en predio aledaño sin embargo la mayor parte de la afectación se presenta en la estación de servicio. Población humana: Afectación a la salud El Predio en dónde se pretende ubicar la Estación de Servicio no colinda con desarrollos habitacionales, escuelas u hospitales, por lo que ninguno de éstos se verá afectado.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

Recomendaciones generales:

- Evaluar periódicamente la capacitación del personal que opere el equipo compresor y los surtidores a fin de comprobar que conocen los procedimientos de operación, mantenimiento y emergencia.
- Dar seguimiento a recorridos diarios a todo el sistema compresor a fin de descartar cualquier daño para que sea corregido de inmediato antes de que pudiera salirse de control.
- Difundir periódicamente los procedimientos de respuesta a emergencias.



Recomendaciones derivadas del análisis de consecuencias

- Realizar análisis de consecuencias para la etapa de regulación, sistema compresor y suministro de gas natural a vehículos automotores (surtidores).
- Apegarse al programa de mantenimiento.
- Apegarse al procedimiento de carga de gas natural.
- Apegarse al procedimiento de inspección de fugas.
- Realizar inspecciones para determinar la integridad mecánica de los dispositivos de la estación de regulación y medición, el sistema de compresión y surtidores.
- Capacitar constantemente al personal sobre el manejo de extintores
- Capacitar al personal sobre los sistemas de comunicación de riesgos existentes.
- Contar con señalamientos claros indicando la existencia de tubería y/o equipos.
- Tener actualizados los procedimientos de operación y mantenimiento.
- Contar con un sistema de señalización en la estación de gas natural, así como informar al conductor de las medidas de seguridad requeridas.
- Contar con un programa de inspección y mantenimiento de extintores.
- Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil que involucre un procedimiento de coordinación para ayuda mutua y atención a la comunidad para el caso de emergencias y en coordinación con las autoridades municipales, estatales, federales y de protección civil para la estación de servicio de gas natural.
- Contar con equipo portátil para la detección de fugas de gas natural, estos con el fin de localizar fugas y prevenir daños mayores.

Sistemas de Seguridad.

En caso de una emergencia en el área donde se encuentra el surtidor o cualquier otra área de la estación, que involucre una desconexión de la válvula, una fuga de gas, incendio o cualquier otro mal funcionamiento o accidente, las siguientes precauciones deben ser tomadas en cuenta.

El área del surtidor tendrá un interruptor de presión rojo llamado interruptor de parada de emergencia (ESD). La ubicación de dicha pieza debe hacerse familiar y accesible a todo el personal. En caso de emergencia activar el botón de emergencia que cerrará toda la operación de la estación de manera inmediata. Derivado de la activación:

- Todas las fuentes de poder del surtidor y compresor se apagarán.
- La presión del resto de la estación con las válvulas de cierre de emergencia.
- la cascada de almacenamiento será aislada
- Las válvulas secuenciales o de control de flujo en el surtidor se cerrarán para aislar el gas de la boquilla de llenado.
- Toda la operación de la estación cesará hasta que los controles eléctricos de la estación sean reinicializados.

Asimismo, se instrumentará un plan de prevención de control de riesgos hacia los usuarios y verificaciones anuales.

Los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones.



Medidas preventivas:

- Se preparará un plan de respuesta para emergencias en el cual se establecerá la organización y procedimientos para responder efectivamente a un incidente relacionado a la estación de servicio.
- Los Manuales incluirán instrucciones y procedimientos detallados con el fin de garantizar que la estación de servicio opere en forma segura y eficiente, y también con el fin de suministrar instrucciones claras para el mantenimiento y las reparaciones que se requieran.
- Paro de operación.
- Manual de operación, mantenimiento y seguridad de estación de gas natural comprimido.
- Mantenimiento correctivo y preventivo de la tubería y señalización de la Estación de Servicio.
- Programa de revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas.
- Plan de Atención de Emergencias.
- Los equipos y accesorios utilizados durante la operación de la estación de servicio deben ser intrínsecamente seguros y a prueba de explosión, para evitar fuentes de ignición que pudieran ocasionar un accidente.
- Procedimientos de seguridad de las instalaciones y equipos.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Las posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que manejará (**1,137.34 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010; Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes (POETA) 2013-2035, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Ojocaliente**", con pretendida ubicación en Av. Aguascalientes Oriente SN, Col. Ojocaliente, C.P. 20198, Aguascalientes, Aguascalientes.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **16 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental para el desarrollo de las obras y/o actividades, descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.





QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, o por la materialización de algún escenario de riesgo determinado en el **ERA**.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, y toda vez que el **Proyecto** se encuentra en operación, el **Regulado** deberá contar con un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.





4. Presentar al municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF, adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Juan José Hernández Tapia**, en su carácter de representante legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO, S. A.P.I. DE C. V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución la **C. Juan José Hernández Tapia**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO, S. A.P.I. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 01AG2020X0002
Bitácora: 09/DMA0123/01/20
Folio: 045899/05/20

EEGG/OLLM

